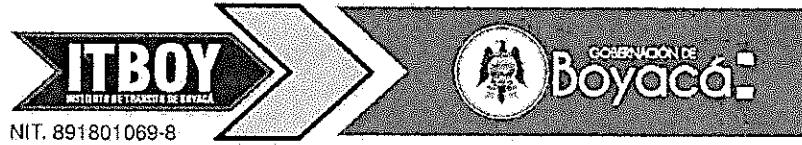


“ Creer en Boyacá  
es crear Cultura Vial ”



Al contestar cite:  
Radicado No 20181010048611  
Fecha de radicación 16-04-2018




## NOTIFICACIÓN POR AVISO

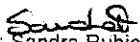
Señor  
**JORGE LUIS VILLALOBOS ALARCÓN**  
CALLE 23 A No 28-23 Barrio Villa del Sol  
Yopal-Casanare

REF- NOTIFICACIÓN POR AVISO  
RESOLUCIÓN 050 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2018  
COMPARENDO 99999999000002264073

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, y una vez surtido el trámite al que alude el artículo 68 de la norma antes mencionada, este Despacho **NOTIFICA** por medio del presente aviso, la **RESOLUCIÓN 050 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2018**, suscrita por el Gerente General del Instituto de Tránsito de Boyacá mediante la cual se resuelve un una solicitud de Revocatoria directa, dentro de proceso contravencional adelantado por el comparendo de la referencia. Para los fines pertinentes, este aviso se publicará, con copia íntegra de la mencionada Resolución, durante cinco (5) días en la página web del Instituto de Tránsito de Boyacá y en la cartelera del edificio principal de la Entidad ubicada en la carrera 2 No 72-43 de la ciudad de Tunja, advirtiéndose que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

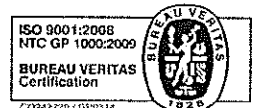
Atentamente,

  
**LIDIA ESPERANZA CRUZ GUTIERREZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica delegada de Cobro Coactivo

  
Proyectó: Sandra Rubio  
Abogada Contratista

Jurídica  
Carrera 2 # 72 - 43 - Tunja / Tel: 7450909 Ext. 105  
<http://www.itboy.gov.co>  
E-mail: [juridica@itboy.gov.co](mailto:juridica@itboy.gov.co)

**Creemos**  
Cultura Vial





EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO  
INFRACOR. JORGE LUIS VILLALOBOS ALARCÓN C.C. 11.325.037  
SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

## RESOLUCIÓN No. 050 DE 2018

(Febrero 22)

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

El Gerente General del Instituto de Tránsito de Boyacá, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, artículos 93 y siguientes del CPACA; teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

El señor JORGE LUIS VILLALOBOS ALARCÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No 11.325.037 mediante escrito de fecha 08 de junio de 2017, solicita la revocatoria directa de las resoluciones Nros. RE15322-71 y RS15322-55 de fecha veintinueve (29) de septiembre del dos mil quince 2015, emitidas por la Profesional Universitaria Jefe del Punto de Guateque del Instituto de Tránsito de Boyacá.

Argumenta el solicitante que se transgredieron sus derechos fundamentales al debido proceso, de defensa y contradicción, entre otros por que el 25 de agosto de 2015 se emitió auto de apertura de investigación, que dicho auto se notificó por el estado No. 023 del 15 de septiembre de 2015 sin que se hubiera agotado requisitos esenciales como lo es él envió de la comunicación para notificación personal ni mucho menos la misma notificación personal, que la resolución sanción no impuso la suspensión de la licencia de conducción y no se indica el articulo y literal de la ley 1696 de 2013 vulnerados, que la suspensión de la licencia de conducción se surte en un acto administrativo que ordena el registro de la sanción en el RUNT y SIMIT.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conviene de entrada analizar la normatividad vigente en materia de revocatoria directa para establecer si es procedente en el presente caso.

Establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 93. "**Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

**EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO  
INFRACTOR. JORGE LUIS VILLALOBOS ALARCÓN C.C. 11.325.037  
SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA**

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

A su turno, el artículo 94 ibídem establece: “**Improcedencia.** La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.”

De conformidad con la anterior normatividad, queda absolutamente claro que la solicitud de revocatoria directa, debe estar basada en las causales previstas en el artículo 93 del C.P.A.C.A. y de darse los presupuestos del artículo 94 de la misma codificación se declarara improcedente.

Ahora bien, como lo ha señalado la Jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1</sup>, es improcedente la revocatoria directa cuando ha operado el fenómeno de la caducidad del medio de control a que haya lugar, sin importar la causal. En este caso particular, el de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A. debe hacerse dentro de los 4 meses siguientes a su notificación o publicación según el caso.

En los procesos contravencionales de tránsito, al tenor de lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley 769 de 2002, las providencias que allí se dicten se notificaran por estrados, como en efecto ocurrió con el acto administrativo cuya solicitud de revocatoria directa se impetra.

Cotejada la fecha de la notificación del acto administrativo cuya revocatoria directa se solicita (29/09/2015), con la de radicación de la solicitud de revocatoria directa 08 de junio de 2017, es evidente que transcurre un término muy superior a los 4 meses.

Significa lo anterior que al momento de la presentación de la solicitud de revocatoria directa, ya se había superado con creces el termino de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y en tal virtud, acatando el mandato del artículo 94 ibídem, es improcedente la revocatoria directa en este caso.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

**RESUELVE**

<sup>1</sup>Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección B, en su sentencia del 15 de agosto de 2013, dentro del radicado 25000-23-25-000-2006-00464-01(2166-07), con ponencia del Consejero Gerardo Arenas Monsalve.

**EXPEDIENTE CONTRAVENCIONAL POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO  
INFRACOR. JORGE LUIS VILLALOBOS ALARCÓN C.C. 11.325.037  
SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR** por improcedente la solicitud de revocatoria directa impetrada por el señor JORGE LUIS VILLALOBOS ALARCÓN, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** personalmente la presente resolución al señor JORGE LUIS VILLALOBOS ALARCÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No 11.325.037 o a su apoderado, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

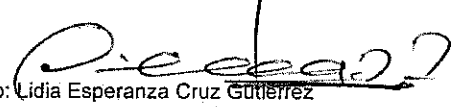
**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, como lo dispone el artículo 95 del C.P.A.C.A.

**ARTICULO CUARTO.-** Líbrense por secretaria las comunicaciones y remítase copia de la resolución al Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracción a las normas de tránsito (SIMIT), al P.A.T respectivo para lo de su competencia.

Dada en Tunja, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil diez y ocho (2018).

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE FERNANDO MORALES ACUÑA**  
Gerente General

  
Reviso: Lidia Esperanza Cruz Gutiérrez  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

  
Proyectó: Sergio de Jesús Ojeda Gómez  
Profesional Universitario

